

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCION DE TUTELA DE SOCIEDAD LUVET SAS EN REORGANIZACION CONTRA BANCO DE OCCIDENTE, VINCULADOS JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

RADICADO PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-075-2016-01202-00

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: SOCIEDAD LUVET SAS Y MAURICIO AVILA ALBA

MAURICIO AVILA ALBA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.131.347, en mi condición de representante legal y promotor de la SOCIEDAD LUVET SAS EN REORGANIZACION Nit. No. 860.520.334-6, demandada dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2016-1202, respetuosamente le manifiesto que promuevo ACCION DE TUTELA en contra del BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit. 890.300.279-4, representado legalmente por el Dr. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 16.619.869 de Cali, o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali, vinculados Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 20 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Superintendencia de Sociedades, para que se me amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA y ACCESO A LA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA, que considero se me han violentado por la accionada conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El Banco de Colombia S.A. a través de su apoderado, instauro demandan ejecutiva en contra de la Sociedad Luvet SAS y Mauricio Ávila Alba, el día 20 de Octubre de 2016, proceso que correspondió al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá. Radicado bajo el No. 11001-40-03-075-2016-01202-00
2. Mediante auto de fecha 24 de Octubre de 2016, se libró mandamiento de pago y se ordenaron medidas cautelares, decretando el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro de los demandados
3. Este Despacho judicial comunico mediante oficio No. 16-06243 de fecha 31 de Octubre de 2016, al Banco de Occidente dicha medida cautelar, tomándose atenta nota el día 21 de noviembre de 2016, congelando por esta entidad la suma de \$54. 348.90, en la cuenta corriente No.234031896 a nombre de la Sociedad Luvet SAS.
4. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2019, se profirió el fallo ordenándose continuar con la ejecución de la sentencia.
5. Se ordenó además remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá,

conforme al acuerdo PSAA 13-9984, correspondiendo por reparto al Juzgado 20 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

6. Avocado el conocimiento por el Juzgado 20 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, se continuó con su trámite.
7. Mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2019, se comunica al Juzgado 20 de ejecución de sentencias de Bogotá, el inicio del proceso de reorganización Empresarial de LUVET SAS, dándole a conocer el auto 460-003874 de fecha 12 de mayo de 2019, mediante el cual fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al proceso de reorganización empresarial. Como consecuencia la SUPERINTENDENCIA, dio aplicación a lo prevista en el art. 20 de la ley 1116 de 2006, que establece: “Art 20 Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra el deudor. Así los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o deberá levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo las recomendaciones del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, convivencia y necesidad operacional debidamente motivada El Juez o funcionario competente declarara de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individualmente o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastara aportar el certificado de la cámara de comercio, en la que conste la inscripción de aviso de inicio del proceso, o la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.
8. El Juzgado 20 de Ejecución de sentencias, emite el auto de fecha 10 de Julio de 2019, mediante el cual remitió copias auténticas de las diligencias a fin de que el crédito que se ejecuta en este proceso sea tenido en cuenta en el proceso tramitado ante la Superintendencia de Sociedades, promovido por la SOCIEDAD LUVET SAS.
9. El día 15 de Julio de 2019, el señor MAURICIO AVILA ALBA, en su condición de promotor, mediante correo electrónico solicita al banco de Occidente se informe que ha pasado con dineros retenidos desde del 21 de Noviembre de 2016 y los cuales no han sido puestos a disposición de las autoridades correspondientes, a lo cual informa el banco que los mismos se encuentran congelados, esperándose que se complete el monto de embargo ordenado por el juzgado.
10. El día 19 de julio de 2019, el Juzgado 20 de Ejecución de sentencias, mediante oficio 41943, requiere al Banco de Occidente para que los dineros embargados en la cuenta corriente No. 234031896, dentro el

proceso ejecutivo No. 11001-40-03-075-2016-01202-00 deberán ser puestos a disposición de la superintendencia de Sociedades, a favor del proceso de Reorganización de Luvet SAS.

11. Mediante oficio radicado el día 30 de Julio de 2019, el promotor MAURICIO AVILA ALBA, reitera la solicita al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que comunique a la Superintendencia de Sociedades, sobre la existencia del proceso ejecutivo No. 2016-1202 , que se tramita en este despacho así como las medidas cautelares vigentes
12. El día 2 de agosto de 2019, nuevamente se solicita a dicho despacho judicial se remita el auto mediante el cual se ordenó el envío de las copias a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que este no fue allegado.
13. Mediante correo electrónico el promotor de la Sociedad LUVET SAS REORGANIZACION, requiere al banco de Occidente para que ponga a disposición los dineros embargos y retenidos a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, toda vez que estos dineros tampoco habían sido puestos a disposición del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, ni al Juzgado 20 Civil Municipal de ejecución de sentencias. Allegado copia del auto 460-003874 de fecha 12 de mayo de 2019, y el oficio No. No. 16-06243 de fecha 31 de Octubre de 2016, procedente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de sentencias.
14. El Banco de Occidente en respuesta al correo anterior informa que los dineros permanecerán congelados hasta tanto se allegue un comunicado de la Superintendencia de Sociedades y la información necesaria para trasladar los recursos.
15. De acuerdo con la certificación expedida por el banco de Occidente el día 24 de Noviembre de 2016, la cuenta No. 234031896, se encuentra embargada y con un saldo de \$54.348.901, así mismo existe otros dineros congelados por valor de \$9.289.724, según oficio de fecha 16 de febrero de 2021, para un total de \$63.638.025.
16. Por ultimo conforme el Juzgado 20 de ejecución sentencias, mediante constancia secretaria, determina que "Revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, no se evidencia títulos constituidos para el presente proceso//pasa a oficios//Claudia P" se anexa pantallazo del juzgado.
17. En conclusión los dineros retenidos por el banco de Occidente en cuantía de \$63.638.025, de la cuenta corriente No. 234031896 de la Sociedad LUVET SAS, no han sido puestos a disposición ni del Juzgado de conocimiento, ni del juzgado civil de ejecución de sentencia, ni mucho menos de la Superintendencia de sociedades, que es el Juez natural de la reorganización empresarial a la que se sometió la sociedad que represento.

18. La actuación claramente ilegal del banco de Occidente es contraria a los artículos *1387 del Código del Comercio* y *art. 593 del C.G.P* que obligan a las entidades financieras a constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

El Decreto 2591 de 1991, mediante el cual se reglamenta la acción constitucional de tutela, establece en su artículo primero, cuál es su objeto, señalando lo siguiente: "Artículo 1. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. (...)".

De esta forma, es claro que, el presente amparo constitucional tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia con ocasión de la omisión del BANCO DE OCCIDENTE, al no poner a disposición los dineros embargados de la cuenta No. 234031896, y que se encuentran congelados desde hace mas 4 años, sin generar ningún rendimiento financiero, pese a las reiteradas comunicaciones que se han enviado para tal fin y en contra vuelvo y reitero de los art. 593 del C.G.P y art. *1387 del Código del Comercio*

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En relación con la procedencia de la Acción de Tutela, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: "... concibió el amparo de tutela como una institución procesal orientada a garantizar "una protección efectiva y actual, pero supletoria, de los derechos constitucionales fundamentales", razón por la cual no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues dicha acción constitucional no pretende reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos que dentro de estos procesos están dirigidos a controvertir las decisiones que se adopten." ¹ Y, respecto del carácter subsidiario del amparo constitucional, la Corporación ha manifestado que: "... su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, (...)".²

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-318/ 2017 del 12 mayo de 2017, MP Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo

² Corte Constitucional, Sentencia T-451/ 2010 del 15 de junio de 2017, MP. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

En el presente caso y conforme a los hechos de la presente Acción de Tutela, es evidente que se han agotado todas y cada una de las instancias necesarias para que el Banco de Occidente realice el traslado de los dineros a los respectivos despachos judiciales y/o la Superintendencia de Sociedades, sin obtener respuesta favorable lo cual, ha generado que la afectación a los derechos de la sociedad que represento y que se ha agravado y empeorado con ocasión de crisis económica generada por el Covid- 19 al no poder disponer de los recursos disponibles en la cuenta bancaria a nombre de la Sociedad.

De conformidad con lo anterior, es preciso indicar que, la presente Acción de Tutela cumple con el requisito de subsidiariedad debido a que ante el Juzgado 20 de ejecución de Sentencias y la Superintendencia de Sociedades se ha requerido, para que se requiera al Banco de Occidente se pongan a disposición los dineros embargados desde noviembre de 2016.

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ÓRDEN PÚBLICO

Como se puede observar de la documentación aportada, se han realizados las gestiones necesarias para que se acaten las órdenes judiciales sin que se haya obtenido efectividad en las mismas.

“ARTÍCULO 1387 del Código del Comercio “AFECTACIÓN DE EMBARGO DE SUMAS DEPOSITADAS. El embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y la fecha de recibo de la orden de embargo, y pondrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes”..

De igual manera el art. 593 del C.G.P. establece: Para efectuar embargos se procederá así:

Numeral 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Al respecto, debe señalarse que, desde el día 21 de Noviembre de 2016, se encuentran congelados los recursos en el banco de Occidente, sin que se hayan puesto a disposición de los Despachos Judiciales, con el pretexto que debe completarse la cuantía ordenada por el Juzgado, lo cual resulta ilegal

y arbitrario por parte de la entidad financiera, reitero ha transcurrido mas de 4 años sin que se haya dado cumplimiento a la orden judicial. Por otro lado, conviene poner de presente al Despacho que, las medidas cautelares tienen por objeto asegurar el derecho objeto del litigio y así mismo, impedir que el deudor se insolvente hasta tanto no se emita una sentencia de fondo. En ese sentido, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, citando a Rocco, ha señalado lo siguiente: "... en esencia su naturaleza jurídica "consiste en un inyunción, es decir, es una orden que el oficial judicial, como órgano de la función jurisdiccional, dirige al obligado ejecutado o al tercero, de abstenerse de cualquier acto encaminado a sustraer a la realización coactiva aquellos bienes que serán objeto de dicha realización coactiva".³

Es evidente que las cautelas que fueron comunicadas y practicadas, no están cumpliendo su objeto sino que han vulnerado y continúan vulnerado mis derechos fundamentales.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El derecho fundamental al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual dispone lo siguiente: "ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable." Por su parte, la Corte Constitucional ha definido el derecho fundamental al debido proceso en los siguientes términos: Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente,

³ Hernán Fabio. Código General del Proceso – Parte General. Dupré Editores, Bogotá. 2016. Página 1080.
Página 9 de 14

respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

En el presente caso, es evidente la vulneración del derecho fundamental al debido proceso por parte de la accionada toda vez que, con su inactividad y omisión esto es, no poner a disposición los dineros embargados ante las autoridades respectivas se está desconociendo las “formas propias de cada juicio”.

Ahora bien las actuaciones del banco de Occidente constituyen un claro desacato o fraude a resolución judicial, pues a sabiendas de la obligación que tiene de poner a disposición de los dineros embargados dentro el termino de los 3 días o haber constituido un certificado de depósito a termino a favor del proceso ejecutivo No. 2016.2012, ya fuera del Juzgado 75 Civil Municipal que decreto el embargo o posteriormente del Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal en donde se continuó tramitando el proceso o en ultimas de la Superintendencia de Sociedad en donde hoy se tramita la reorganización empresarial y habiéndose acreditado que la entidad financiera tenia conocimiento sobre la existencia del embargo ha hecho caso omiso a la orden del Juez beneficiándose de manera torticera de los dineros y frutos que durante casi 5 años han generad y engordado las arcas de la entidad financiera en detrimento de los intereses de la sociedad que represento.

PETICIONES:

Con base en los hechos y fundamentos facticos y jurídicos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito al Despacho, se sirva CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL de los derechos vulnerados a la SOCIEDAD LUVET SAS EN REORGANIZACION, ordenando al BANCO DE OCCIDENTE que, en el término máximo de 48 horas siguientes al fallo de tutela, se sirva dar Estricto Cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 20 Civil de ejecución de sentencias mediante oficio 41943 de fecha 19 de Julio de 2019 y se pongan a disposición los dineros embargados a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a favor de PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LUVET SAS Nit. No.

PRUEBAS:

1. Auto de fecha 16 de enero de 2019, juzgado 20 civil de ejecución de sentencias de Bogotá
2. Auto de fecha 10 de Julio de 2019, juzgado 20 civil de ejecución de sentencias de Bogotá
3. Oficio No. 41942 de fecha 19 de Julio de 2019 dirigido a la Superintendencia de Sociedades
4. Oficio de fecha 29 de Julio de 2019
5. Copia del correo de la respuesta del Banco de Occidente de fecha 21 de Agosto de 2019
6. Copia del correo electrónico enviado por el promotor de Luvet SAS al Banco de Occidente de fecha 21 de agosto de 2019

7. Copia del correo anexando documentos al Banco de Occidente de fecha 21 de agosto de 2019
8. Solicitud de requerimiento de fecha 23 de agosto de 2019 presentado por la Sociedad Luvet SAS a la Superintendencia de Sociedades.
9. Certificado del Banco de Occidente de fecha 24 de noviembre de 2019
10. Certificado del banco de Occidente de fecha 16 de febrero de 2021
11. Certificado de la cámara de comercio de la Sociedad LUVET SAS EN RESTRUCTURACION
12. Certificado de la cámara de comercio del Banco de Occidente.

DECLARACION JURAMENTADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591, manifiesto bajo la gravedad del juramento que, a la fecha, no he promovido otra Acción de Tutela con base en los hechos y derechos que se enuncian en este escrito

ANEXOS

Acompaño a esta acción los documentos enunciados en el acápite de pruebas y copia de la misma con sus anexos para el traslado a las accionadas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibió en el correo. luvetsas2016@gmail.com o en la calle 26 sur No. 69-72 Barrio Carvajal de Bogotá. Teléfono: 317-6478275

El Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá en: cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juzgado 20 Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá en: j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La superintendencia de sociedades; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

El Banco de Occidente y su representante legal en: La carrea 13 # 26 A - 47 PI 8 Bogotá.
Correo electrónico: DJuridica@bancodeoccidente.com.co y EEspinoza@bancodeoccidente.com.co

Atentamente,



MAURICIO AVILA ALBA
C.C.No.79.131.347
Representante legal LUVET SAS EN REORGANIZACION

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

228

Ejecutivo-75-2016-1202

Continuando con el trámite procesal correspondiente, y en aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Luvet S.A.S. y Mauricio Ávila Alba, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. A través de escrito sometido a reparto el 20 de octubre de 2016 (fl. 22, cdno. 1), Bancolombia S.A. por conducto de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva en contra de Luvet S.A.S. y Mauricio Ávila Alba, para lograr el recaudo del pagaré No. 2370092691.
2. En proveído de 24 de octubre 2016 se libró mandamiento de pago (fl. 24, cdno. 1), y en auto de 4 de septiembre de 2018 (fl. 179, cdno. 1) se tuvo por notificado a los extremos demandados de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., quienes dentro del término de ley formularon un medio exceptivo que denominaron "*falta de legitimación en la causa por activa*", en el entendido que el establecimiento financiero ejecutante no era quien debía iniciar la acción ejecutiva, sino, el Fondo Nacional de Garantías (FNG).
3. Surtido el traslado de ley, el demandante replicó la excepción y solicitó no se acceda a la misma, en el entendido que el pago realizado por el FNG fue parcial, y por ende los ejecutados aún siguen adeudando saldos del crédito a ellos otorgados, lo que faculta al acreedor exigir su pago.

Como quiera que no hay pruebas por practicar (inc. 2º art. 278 C.G.P.), y agotadas las etapas pertinentes, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponde.

II. CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, las cuales son i) capacidad de las partes, ii) demanda en forma y iii) competencia del Juzgado, obran en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.
2. Se ha hecho acopio por la parte demandante, de la acción consagrada en el artículo 422 del Código General del Proceso, en favor de quien es titular del

derecho invocado en el cartular allegado como base del libelo demandatorio, pues pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Ahora bien, en materia de títulos-valores el legislador ha previsto una serie requisitos ordinarios y específicos que habilitan la existencia, validez y eficacia jurídica de los mismos a fin de que se actualice el derecho en ellos incorporado, concurriendo en este sentido a la materialización de las condiciones de claridad, expresividad y exigibilidad necesarias para la ejecución de las obligaciones cambiarias.

Así, una vez analizado el pagaré acompañado con el libelo introductorio se evidencia que reúne las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y por ende, era suficiente para proferir la orden de apremio, como en efecto se realizó en auto de 24 de octubre de 2016 (fl. 24, c. 1), pues su cobro "*dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas*" (C. Co., art. 793). Valga decir, que el aludido instrumento mercantil no fue desconocido o tachado de falso por parte de los ejecutados.

3. Descendiendo al estudio de la excepción formulada por la parte pasiva la cual denominó "*falta de legitimación en la causa por activa*" la cual hace parte de los elementos indispensables para que se forme una relación jurídica procesal válida, ya que aquella es la facultad o titularidad legal que ostenta una determinada persona para accionar en contra de otra para reclamar una obligación insatisfecha y revisado el proceso; el despacho observa que el aludido medio de defensa no está llamado a prosperar por las siguientes razones.

Bancolombia S.A. solicitó se librara orden de apremio en contra de Luvet S.A.S. y Mauricio Ávila Alba por el pago del capital vencido desde diciembre de 2015, por la suma de \$15.813.341,74 con sus respectivos intereses desde que se hicieron exigibles, el valor de \$50.315.178,26 como capital acelerado junto con los réditos de mora sobre aquel desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, desde el 20 de octubre de 2016. Sumas de dinero representadas mediante el título valor suscrito y aceptado por parte de los demandados.

En el hecho 2º de la demanda el acreedor, Bancolombia S.A. señaló que la obligación contraída por los demandados en el pagaré No. 2370092691 fue respaldada por el Fondo Nacional de Garantías (FNG), sin que para la fecha de presentación de la demanda se hubiera acreditado el pago realizado por parte de la referenciada entidad administrativa.

Sin embargo, dicho garante se hizo parte dentro del presente asunto hasta el 5 de diciembre de 2016 (esto una vez se había librado orden de pago), cuando

18
229

el representante legal del ente financiero puso en conocimiento de esta agencia judicial el pago parcial realizado por el FNG por valor de \$33'064.260,00, cubriendo de manera incompleta el valor de las obligaciones reclamadas.

De ahí, era procedente que la ejecutada ejerciera la acción cambiara por el total de la deuda que se encontrara pendiente de pago (al momento de iniciar el presente cobro coactivo) y por ello, encontrándose plenamente acreditado que Bancolombia S.A. le asistía interés directo de iniciar la acción, sin que pueda decir que no le era posible el cobro de una obligación insoluta.

Ahora bien, como dentro del presente asunto operó la figura de la subrogación legal entendida como la transmisión de los derechos que un acreedor traslada a un tercero que le paga (art. 1666 del C.C.), y como el Fondo Nacional de Garantías solucionó la obligación hasta la suma de \$33.064.260,00, se entiende que cada acreedor deberá perseguir su crédito en la porción que le corresponda, sin que se pueda llegar a la conclusión que no esté legitimado Bancolombia para proseguir con la presente ejecución.

Con base en las anteriores razones, habrá de declararse no probado el mecanismo de defensa formulado por los demandados el cual titularon "*falta de legitimación en la causa por activa*".

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

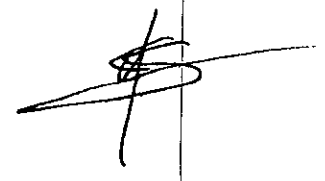
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito denominada "*falta de legitimación en la causa por activa*".

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago, con la precisión que cada acreedor deberá perseguir su crédito en la porción que le corresponda.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

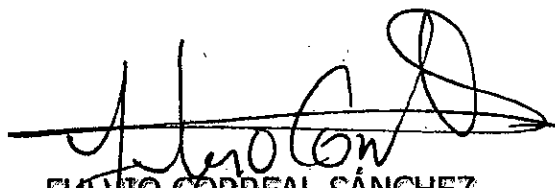
CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el capital que a cada acreedor le corresponde.



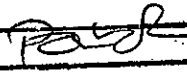
QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$500.000,00 por concepto de agencias en derecho

SEXTO: En firme la liquidación de costas, remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen con el conocimiento de este asunto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.


FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

MGM

	República de Colombia Rama Judicial Del Poder Judicial Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá
El auto anterior se notifico por el Estado	
Excmo. No.	006
Fech:	24 ENE 2019
Secretaria	

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Diez (10) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:075-2016-01202

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, y ante el silencio de la entidad bancaria ejecutante, se **RESUELVE**:

1) Decretar la Nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir del día 12 de mayo de 2019, únicamente respecto de la sociedad ejecutada **LUVET S.A.S.**

2) Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remítanse copias auténticas de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que el crédito que aquí se ejecuta sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **LUVET S.A.S.**, que en dicha entidad se adelanta.

A su vez, póngase a disposición Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares aquí decretadas sobre los bienes de propiedad de la sociedad ejecutada **LUVET S.A.S.**, y en caso de estar embargado el remanente en este asunto, infórmesele de esta situación al Juzgado y/o entidad respectiva. Oficiese.

3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se continua el presente proceso únicamente en contra del ejecutado **Mauricio Avila Alba**.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 119 hoy 11 de julio
de 2019.

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

ID Expediente 9654693

Estado Terminado

Cambiar Opciones Visualización

Información Cliente

Pers Jurídica LUVET SAS
Tipo de Documento NIT
Número Documento 860520334
Teléfono

Correo-E ventas@luvet.com.co
Dirección

Información Problema

Resumen INFORMACION RECURSOS EMBARGADOS

Descripción CLIENTE SOLICITA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS RETENIDOS Y EMBARGADOS DE LA CTA CTE DESDE EL 21 DE FEB 2016 SI CONTINUAN EN RETENCIÓN VIGENTE O SI SE CONSTITUYO ALGUN CERTIFICADO DE DEPOSITO A FAVOR DEL BCO AGRARIO Y DONDE SE ENCUENTRAN ESTOS RECURSOS

Información Caso

Unidad Negocio Banco de Occidente

Tipo Caso Solic Oficina / Area

Estado Terminado

Resuelto Primer Contacto

Área Valores y Recaudos - Bogotá

Solucionadora

Ciudad Solución BOGOTA

Func. Asignado HAROLD DAVID LUJAN

Línea Producto Cuenta Corriente

No. Producto 234031896

Producto CUENTA CORRIENTE

Código Rápido Embargos valores y recaudos

Tipo Especialidad Valores y Recaudos

Área Radicadora EL CENTRO

Ciudad Radicación BOGOTA

Func. Radicador LIZ ANDREA GAVIRIA

No. Días Trámite 2

Notas

Fecha Creación 15/07/2019 2:10p.m.

Asunto SOLICITUD INFORMACION EMBARGO

Detalles SOLICITUD INFORMACION EMBARGO SOLICITUD INFORMACION EMBARGO SOLICITUD INFORMACION EMBARGO
SOLICITUD INFORMACION EMBARGO SOLICITUD INFORMACION EMBARGO SOLICITUD INFORMACION EMBARGO

Tipo Nota Continuar Proceso

Anexos

Archivo

Descripción

Añadido Por

Fecha Introducción

LIZ ANDREA GAVIRIA

15/07/2019 2:06p.m.

Soluciones Intentadas

ID Descripción Solución

Modificación Añadido Estado Solución
Por

Buen día, Dando contestación a lo solicitado en el expediente a continuación informamos que a la fecha al cliente en referencia solo se le ha aplicado un solo débito, el cual se relaciona en renglones inferiores, adicional informamos que la cuenta corriente aún permanece Embargada debido a que no ha cumplido con la totalidad del embargo y tampoco ha llegado oficio de desembargo.

Es importante mencionar que los recursos se encuentran congelados en cuenta contable interna del Banco y a la fecha el Juzgado no ha aclarado e informado los 23 dígitos del proceso y la cuenta de depósito judicial.

Fecha Oficio: 31-10-2016

Fecha Recibido: 17-11-2016

Ente: JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL

No. Oficio: 16-06242
No. Proceso: 110014003075201601202
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Nit Y/o C.C.: 890903938
Demandado: LUVETS AS
Nit Y/o C.C.: 8605203346
Cuenta(s) Embargada(s): 234031896
Valor Embargo: \$99.200.000
Valor(es) Debitado(s): \$54.348.901,58 -
Dia(s) debito(s): 21-11-2016

7999511

Tener en cuenta, si Banco de Occidente ya realizó la consignación y se requiera en algún momento la devolución, esta se debe hacer por parte del cliente ante el juzgado o ente coactivo ejecutor (Se entregará copia del oficio al cliente siempre y cuando no contenga información de reserva bancaria; oficina debe realizar certificación al cliente bajo fto-cap-138).

Nota: Para próximas oportunidades y entrega inmediata de información al cliente, se sugiere validar el listado de By Publisher - CTACTEAM_029-Reporte cuentas embargadas, adicional se sugiere en la medida que se pueda ser más específico con lo solicitado en el expediente, mencionar montos, valor, fecha, oficio.

17/07/2019
12:25:09p.m.
PDT

DAVID
EUGENIO
PEREA

Correcta

Historial Auditorias**Creado** 15/07/2019 2:09p.m. PDT**Por** SRC18714 LIZ ANDREA GAVIRIA**Modificado** 17/07/2019 12:25p.m. PDT**Por** DPAREA DAVID EUGENIO PEREA**Cierre** 17/07/2019 12:25p.m. PDT**Por** DPAREA DAVID EUGENIO PEREA

Para conocer el estado de su solicitud comunicarse
PERSONALIZADA 018000514652

a la LINEA NACIONAL DE ATENCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 41943

Bogotá D. C., 19 de julio de 2019

Señor Gerente:
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad.

25 JUL 2019

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-075-2016-01202-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra LUVET S.A.S NIT.860.520.334-6 Y MAURICIO ÁVILA ALBA C.C.79.131.347 (Origen Juzgado 075 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó dejar a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada LUVET S.A.S NIT.860.520.334-6 posea a cualquier título en esa entidad.

La medida de embargo, fue comunicado mediante oficio No. 16-06242 del 31 de octubre de 2016, proferido por el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad LUVET S.A.S que se adelanta en dicha entidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ana María H



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 41942

Bogotá D. C., 19 de julio de 2019

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Ciudad.

25 JUL 2019

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-075-2016-01202-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra LUVET S.A.S. NIT.860.520.334-6 Y MAURICIO ÁVILA ALBA C.C.79.131.347 (Origen Juzgado 075 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de remitirle copias auténticas de las prenotes diligencias, a fin de que el crédito que aquí se ejecuta sea tenido en cuenta dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad LUVET S.A.S. que se adelanta en dicha entidad.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

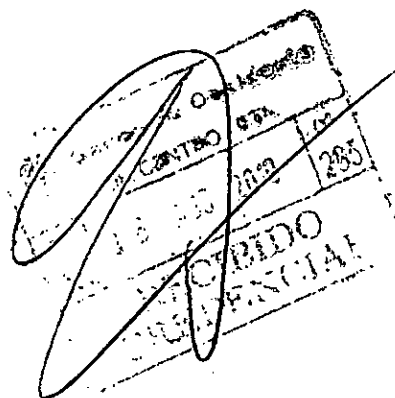
Andrés Motta H

Luvet s.a.s

NIT. 860.520.334-6

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2019

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad



Referencia: RAD. JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 11001-4003-075-2016-01202-00
BANCOLOMBIA vs LUVET SAS y MAURICIO AVILA ALBA (Origen Juzgado 075 Civil Municipal)

MAURICIO AVILA ALBA, representante legal de LUVET SAS y promotor designado por la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización de dicha sociedad, identificado como aparece al pie mi firma, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9o del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado en el numeral "Décimotercero" de la parte resolutive del Auto No. 460-003874 de fecha 12 de mayo de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades y, a la comunicación del 19 de julio de 2019 dirigida al banco y proveniente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá respetuosamente solicito se sirva poner a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante la constitución del título de depósito judicial cuenta No 110019196108 Grupo Concordato y Reorganización – Supersociedades, con el dinero que esa oficina congeló en virtud de las medidas cautelares que en su momento fueron proferidas por el juez 75 civil municipal de Bogotá durante el trámite del proceso de la referencia.

La constitución o conversión del título debe hacerse a la cuenta que a continuación se indica:

No. de cuenta judicial	:	110019196108
Nombre del Juzgado	:	Supersociedades - Grupo Concordato y Reorganización
No. proceso judicial	:	11001919610801946047084
NIT demandante	:	899.999.086-2
Demandante	:	Superintendencia de Sociedades
NIT demandado	:	860.520.334-6
Demandado	:	Luvet SAS
Concepto depósito	:	1. Depósitos Judiciales

Notificaciones:

Superintendencia de Sociedades: DRA. SUSANA HIDVEGI ARANGO Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, Avenida El Dorado No 51-80 Piso 3 Bogotá D.C.

3

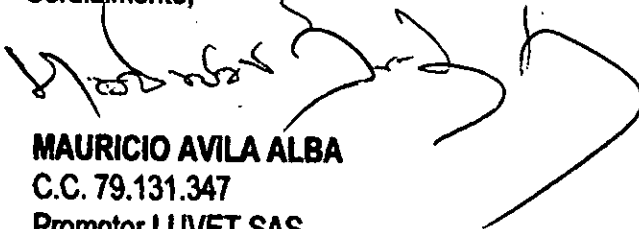
Luvet s.a.s

NIT. 860.520.334-6

Sociedad LUVET S.A.S. EN REORGANIZACION: MAURICIO AVILA ALBA – PROMOTOR en la Calle 26 No. 69-72 Av.1ª de mayo de la ciudad de Bogotá. E-Mail: luvet@ley1116.online / luvetsas@gmail.com.

Se adjunta copia de los documentos radicados que ingresaron el día de ayer a la Superintendencia de Sociedades provenientes de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá.

Cordialmente,



MAURICIO AVILA ALBA
C.C. 79.131.347
Promotor LUVET SAS

Anexo: Lo anunciado

ID Expediente 9654693

Estado Terminado

Cambiar Opciones Visualización

Información Cliente

Pers Jurídica LUVET SAS
Tipo de Documento NIT
Número Documento 860520334
Teléfono

Correo-E ventas@luvet.com.co
Dirección

Información Problema

Resumen INFORMACION RECURSOS EMBARGADOS

Descripción CLIENTE SOLICITA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS RETENIDOS Y EMBARGADOS DE LA CTA CTE DESDE EL 21 DE FEB 2016 SI CONTINUAN EN RETENCIÓN VIGENTE O SI SE CONSTITUYO ALGUN CERTIFICADO DE DEPOSITO A FAVOR DEL BCO AGRARIO Y DONDE SE ENCUENTRAN ESTOS RECURSOS

Información Caso

Unidad Negocio Banco de Occidente

Tipo Caso Solic Oficina / Area

Estado Terminado

Resuelto Primer Contacto

Área Valores y Recaudos - Bogotá

Solucionadora

Ciudad Solución BOGOTA

Func. Asignado HAROLD DAVID LUJAN

Línea Producto Cuenta Corriente

No. Producto 234031896

Producto CUENTA CORRIENTE

Código Rápido Embargos valores y recaudos

Tipo Especialidad Valores y Recaudos

Área Radicadora EL CENTRO

Ciudad Radicación BOGOTA

Func. Radicador LIZ ANDREA GAVIRIA

No. Días Trámite 2

Notas

Fecha Creación 15/07/2019 2:10p.m.

Asunto SOLICITUD INFORMACION EMBARGO

Detalles SOLICITUD INFORMACION EMBARGO SOLICITUD INFORMACION EMBARGO SOLICITUD INFORMACION EMBARGO
SOLICITUD INFORMACION EMBARGO SOLICITUD INFORMACION EMBARGO SOLICITUD INFORMACION EMBARGO

Tipo Nota Continuar Proceso

Anexos

Archivo

Descripción

Añadido Por

Fecha Introducción

LIZ ANDREA GAVIRIA

15/07/2019 2:06p.m.

Soluciones Intentadas

ID Descripción Solución

Modificación Añadido Estado Solución
Por

Buen día, Dando contestación a lo solicitado en el expediente a continuación informamos que a la fecha al cliente en referencia solo se le ha aplicado un solo débito, el cual se relaciona en renglones inferiores, adicional informamos que la cuenta corriente aún permanece Embargada debido a que no ha cumplido con la totalidad del embargo y tampoco ha llegado oficio de desembargo.

Es importante mencionar que los recursos se encuentran congelados en cuenta contable interna del Banco y a la fecha el Juzgado no ha aclarado e informado los 23 dígitos del proceso y la cuenta de depósito judicial.

Fecha Oficio: 31-10-2016

Fecha Recibido: 17-11-2016

Ente: JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL

No. Oficio: 16-06242
No. Proceso: 110014003075201601202
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Nit Y/o C.C.: 890903938
Demandado: LUVETS AS
Nit Y/o C.C.: 8605203346
Cuenta(s) Embargada(s): 234031896
Valor Embargo: \$99.200.000
Valor(es) Debitado(s): \$54.348.901,58 -
Dia(s) debito(s): 21-11-2016

7999511

Tener en cuenta, si Banco de Occidente ya realizó la consignación y se requiera en algún momento la devolución, esta se debe hacer por parte del cliente ante el juzgado o ente coactivo ejecutor (Se entregará copia del oficio al cliente siempre y cuando no contenga información de reserva bancaria; oficina debe realizar certificación al cliente bajo fto-cap-138).

Nota: Para próximas oportunidades y entrega inmediata de información al cliente, se sugiere validar el listado de By Publisher - CTACTEAM_029-Reporte cuentas embargadas, adicional se sugiere en la medida que se pueda ser más específico con lo solicitado en el expediente, mencionar montos, valor, fecha, oficio.

17/07/2019
12:25:09p.m.
PDT

DAVID
EUGENIO
PEREA

Correcta

Historial Auditorias**Creado** 15/07/2019 2:09p.m. PDT**Por** SRC18714 LIZ ANDREA GAVIRIA**Modificado** 17/07/2019 12:25p.m. PDT**Por** DPAREA DAVID EUGENIO PEREA**Cierre** 17/07/2019 12:25p.m. PDT**Por** DPAREA DAVID EUGENIO PEREA

Para conocer el estado de su solicitud comunicarse
PERSONALIZADA 018000514652

a la LINEA NACIONAL DE ATENCION

RE: AUTO ADMINISTRACIÓN DE REORGANIZACIÓN SUPER SOCIEDADES

1 mensaje

Jhonatan Andres Moreno Vargas <JMORENOV@bancodeoccidente.com.co>

21 de agosto de 2019, 11:41

Para: Luvet sas <luvetsas2016@gmail.com>

Buen día

Se informa que una vez revisada la información, el auto de la supersociedades no menciona el traspaso de los recursos en el AUTO. adicionalmente es necesario el comunicado oficial de la supersociedades y la información necesaria para trasladar los recursos, agradecemos su valiosa colaboración si es posible obtener el comunicado y poder realizar traslado de los recursos. Mientras llega la información se mantienen los recursos congelados para acatar la indicación de la supersociedades

Cordial saludo.



Andres Moreno
Gestor UCC (E)
Vicepresidencia de Mercadeo personas

Tel: (1) 7464000 – Ext. 16667
Dir.: Calle 13 # 26 a – 47 piso 18
Email: jmorenov@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co

 /BcoOccidente  @bco_occidente  /banco-de-occidente  @Bco_Occidente
@Bco_OccidenteMD

De: Luvet sas [mailto:luvetsas2016@gmail.com]**Enviado el:** jueves, 15 de agosto de 2019 05:18 p.m.**Para:** Jhonatan Andres Moreno Vargas**Asunto:** Fwd: AUTO ADMINISTRACIÓN DE REORGANIZACIÓN SUPER SOCIEDADES

Señores

BANCO DE OCCIDENTE**Atn: Sr. Andres Moreno****Embargos**

Respetado señor:

Dando alcance al correo anterior adjunto **OFICIO No. 41943** del 19 de Julio de 2019 "RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Atento a su respuesta.

Cordialmente;

Mauricio Avila Alba

LUVET S.A.S.

+57 3176478275

CALLE 26 SUR # 69 - 72

AV. PRIMERA DE MAYO

Bogota D.C.

----- Forwarded message -----

De: **Luvet sas** <luvetsas2016@gmail.com>

Date: **jue., 15 ago. 2019 a las 16:27**

Subject: **Fwd: AUTO ADMINISTRACIÓN DE REORGANIZACIÓN SUPER SOCIEDADES**

To: <jmorenov@bancodeoccidente.com.co>

Señores

BANCO DE OCCIDENTE

Atn: Sr. Andres Moreno

Embargos

Respetado señor:

En concordancia a su solicitud confirmo el envío de los siguientes documentos:

7

1. **AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** del 12 de Mayo de 2019 Consecutivo No. 460-003874.
2. **OFICIO No. 41943** del 19 de Julio de 2019 "RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Solicito el favor indicar por este medio que documentos adicionales requiere.

Atento a su respuesta.

Cordialmente,

Mauricio Avila Alba

LUVET S.A.S.

+57 3176478275

CALLE 26 SUR # 69 - 72

AV. PRIMERA DE MAYO

Bogota D.C.

----- Forwarded message -----

De: **Luvet sas** <luvetsas2016@gmail.com>

Date: jue., 15 ago. 2019 a las 16:09

Subject: Fwd: AUTO ADMINISTRACIÓN DE REORGANIZACIÓN SUPER SOCIEDADES

To: <jmorenov@bancodeoccidente.com.co>

Señores

BANCO DE OCCIDENTE

Atn: **Sr. Andres Moreno**

Embargos

Respetado señor:

Dando alcance al correo anterior adjunto **OFICIO No. 41943** del 19 de Julio de 2019 "RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Atento a su respuesta.

Cordialmente;

Mauricio Avila Alba

LUVET S.A.S.

+57 3176478275

CALLE 26 SUR # 69 - 72

AV. PRIMERA DE MAYO

Bogota D.C.

—— Forwarded message ——

De: Luvet sas <luvetsas2016@gmail.com>

Date: jue., 15 ago. 2019 a las 15:55

Subject: AUTO ADMINISTRACIÓN DE REORGANIZACIÓN SUPER SOCIEDADES

To: <jmorenov@bancoedeoccidente.com.co>

Señores

BANCO DE OCCIDENTE

Atn: Sr. Andres Moreno

Embargos

Respetado señor:

De acuerdo a su solicitud adjunto **AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** del 12 de Mayo de 2019 Consecutivo No. 460-003874.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Mauricio Avila Alba

LUVET S.A.S.

+57 3176478275

CALLE 26 SUR # 69 - 72

AV. PRIMERA DE MAYO

Bogota D.C.

 Libre de virus. www.avast.com

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Luvet s.a.s

NIT. 860.520.334-6

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2019

51241 6-AUG-'19 18:04

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

BOGOTÁ D.C.

Referencia: RAD. JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 11001-4003-075-2016-01202-00
BANCOLOMBIA vs LUVET SAS y MAURICIO AVILA ALBA (Origen Juzgado 075 Civil Municipal)

MAURICIO AVILA ALBA, representante legal de LUVET SAS y promotor designado por la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización de dicha sociedad, identificado como aparece al pie mi firma, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9o del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado en el numeral "Décimotercero" de la parte resolutive del Auto No. 460-003874 de fecha 12 de mayo de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente solicito a su despacho se envíe nuevamente la comunicación a la Superintendencia de Sociedades adjuntando el auto del 10 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso oficialrle a la entidad a fin de que se incorpore el crédito que se ejecuta en ese juzgado al proceso de insolvencia empresarial que se tramita en la Superintendencia de Sociedades.

Lo anterior porque la comunicación allegada a la Superintendencia de Sociedades el día de ayer 31 de julio omitió el auto enunciado y las copias del expediente respectivo como lo disponen las normas vigentes para que sea efectiva dicha incorporación al proceso.

Se adjunta copia de los documentos radicados que ingresaron el día de ayer a la Superintendencia de Sociedades provenientes de ese despacho.

Cordialmente,


MAURICIO AVILA ALBA

C.C. 79.131.347

Promotor LUVET SAS

Anexo: Lo anunciado

Luvet s.a.s

NIT. 860.520.334-6

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2019

42213 30-JUL-'19 15:02

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
(DESPACHO DE ORIGEN 75 C.M.)

Ref: RAD. 110014003075201601202 - BANCOLOMBIA vs LUVET SAS

Respetados Señor Juez:

MAURICIO AVILA ALBA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.79.131.347, expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como PROMOTOR de la sociedad LUVET S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con NIT.860.520.334-6, designado por la Superintendencia de Sociedades, por medio del presente escrito, me permito reiterar lo manifestado en la comunicación radicada en su despacho que dio aviso del inicio del proceso de reorganización de LUVET SAS, en el sentido de que a la mayor brevedad se informe a la Superintendencia de Sociedades a la Avenida El Dorado No. 51-80 en Bogotá; con copia a la dirección de la oficina del promotor, Calle 26 Sur No. 69-72 Avda. Primera de Mayo - Carvajal en Bogotá, D.C., sobre la existencia del proceso de ejecución de la referencia que cursa en ese despacho judicial, de las medidas cautelares, los gravámenes y garantías reales que existieren, para ser incorporados al proceso de reorganización de la sociedad concursada, para los efectos de lo previsto en la Ley 1116 de 2006, en especial los artículos 4,5, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24 y 25, artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas pertinentes, remitiendo el expediente o copia del mismo a la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de las disposiciones normativas del estatuto de insolvencia empresarial contenidas en la ley 1116 de 2006.

Atentamente;

MAURICIO AVILA ALBA

C.C. 79131.347

Promotor y Representante Legal

LUVET SAS EN REORGANIZACION

Anexos:

Copia del Auto No. 460-003874 del 12/05/2019 de la Supersociedades

Copia Certificado Cámara de Comercio

Copia de la Cedula de Ciudadanía

1

CALLE 26 SUR # 69 -72 AV. PRIMERA DE MAYO- CARVAJAL TEL 210 6731 CELULAR
3176478275

CORREO: luvet@ley1116.online / luvetsas2016@gmail.com
www.ley1116.online

Luvet s.a.s

NIT. 860.520.334-6

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2019

42213 30-JUL-'19 15:02

Señor

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
(DESPACHO DE ORIGEN 75 C.M.)

Ref: RAD. 110014003075201601202 - BANCOLOMBIA vs LUVET SAS

Respetados Señor Juez:

MAURICIO AVILA ALBA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.79.131.347, expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como PROMOTOR de la sociedad LUVET S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con NIT.860.520.334-6, designado por la Superintendencia de Sociedades, por medio del presente escrito, me permito reiterar lo manifestado en la comunicación radicada en su despacho que dio aviso del inicio del proceso de reorganización de LUVET SAS, en el sentido de que a la mayor brevedad se informe a la Superintendencia de Sociedades a la Avenida El Dorado No. 51-80 en Bogotá; con copia a la dirección de la oficina del promotor, Calle 26 Sur No. 69-72 Avda. Primera de Mayo - Carvajal en Bogotá, D.C., sobre la existencia del proceso de ejecución de la referencia que cursa en ese despacho judicial, de las medidas cautelares, los gravámenes y garantías reales que existieren, para ser incorporados al proceso de reorganización de la sociedad concursada, para los efectos de lo previsto en la Ley 1116 de 2006, en especial los artículos 4,5, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24 y 25, artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas pertinentes, remitiendo el expediente o copia del mismo a la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de las disposiciones normativas del estatuto de insolvencia empresarial contenidas en la ley 1116 de 2006.

Atentamente;

MAURICIO AVILA ALBA

C.C. 79131.347

Promotor y Representante Legal

LUVET SAS EN REORGANIZACION

Anexos:

Copia del Auto No. 460-003874 del 12/05/2019 de la Supersociedades

Copia Certificado Cámara de Comercio

Copia de la Cedula de Ciudadanía

1

CALLE 26 SUR # 69 -72 AV. PRIMERA DE MAYO- CARVAJAL TEL 210 6731 CELULAR
3176478275

CORREO: luvet@ley1116.online / luvetsas2016@gmail.com
www.ley1116.online

Luvet s.a.s

NIT. 860.520.334-6

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2019

51241 6-AUG-'19 18:04

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

BOGOTÁ D.C.

Referencia: RAD. JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 11001-4003-075-2016-01202-00
BANCOLOMBIA vs LUVET SAS y MAURICIO AVILA ALBA (Origen Juzgado 075 Civil Municipal)

MAURICIO AVILA ALBA, representante legal de LUVET SAS y promotor designado por la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización de dicha sociedad, identificado como aparece al pie mi firma, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9o del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado en el numeral "Décimotercero" de la parte resolutive del Auto No. 460-003874 de fecha 12 de mayo de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente solicito a su despacho se envíe nuevamente la comunicación a la Superintendencia de Sociedades adjuntando el auto del 10 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso oficialrle a la entidad a fin de que se incorpore el crédito que se ejecuta en ese juzgado al proceso de insolvencia empresarial que se tramita en la Superintendencia de Sociedades.

Lo anterior porque la comunicación allegada a la Superintendencia de Sociedades el día de ayer 31 de julio omitió el auto enunciado y las copias del expediente respectivo como lo disponen las normas vigentes para que sea efectiva dicha incorporación al proceso.

Se adjunta copia de los documentos radicados que ingresaron el día de ayer a la Superintendencia de Sociedades provenientes de ese despacho.

Cordialmente,


MAURICIO AVILA ALBA

C.C. 79.131.347

Promotor LUVET SAS

Anexo: Lo anunciado

Luvet s.a.s

NIT. 860.520.334-6

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2019

Doctor
JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Coordinador Grupo de Procesos de Reorganización II
Superintendencia de Sociedades

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁAl contestar cite:
2019-01-315125

Fecha: 28/08/2019 14:48:23

Remitente: 860520334 - LUVET S.A.S., EN REORGANIZACION

Folios: 18

Referencia: SOLICITUD REQUERIMIENTO A BANCO DE OCCIDENTE

Respetado Doctor:

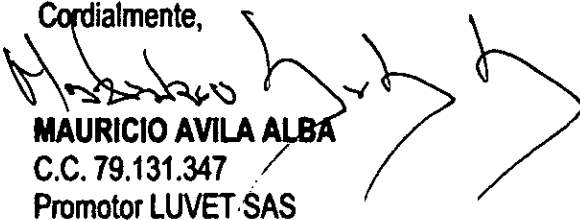
MAURICIO AVILA ALBA en calidad de representante legal de LUVET SAS y promotor designado por la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización de dicha sociedad, comedidamente solicito a su despacho requerir al Banco de Occidente entidad que ha hecho caso omiso a las comunicaciones radicadas con motivo del inicio del proceso de reorganización de la empresa LUVET SAS y la solicitud de constituir título de depósito judicial en la cuenta de la Superintendencia de Sociedades para su disposición y órdenes, teniendo en cuenta el trámite de carácter universal del proceso de reorganización aludido.

Se le ha entregado a la entidad bancaria comunicación y auto de inicio del proceso de reorganización, comunicación emitida por el juzgado 20 civil municipal de ejecución de Bogotá del 19 de julio de 2019 que anuncia la providencia mediante la cual se le ordenó al banco dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posee LUVET SAS en esa entidad bancaria (Rad. 2019-01-291637 del 31 de julio de 2019 en Supersociedades) y la comunicación con las instrucciones de constitución del título de depósito judicial en la cuenta de Concordato y Reorganización de la Superintendencia de Sociedades.

La notificación del requerimiento al banco de occidente puede realizarse a la siguiente dirección:

Calle 26 Sur # 69-72 Av Primera De Mayo-Carvajal Bogotá D.C.

Cordialmente,



MAURICIO AVILA ALBA
C.C. 79.131.347
Promotor LUVET SAS

Anexo: Documentos aludidos en el presente

CALLE 26 SUR # 69 -72 AV. PRIMERA DE MAYO- CARVAJAL TEL 210 6731 CELULAR 3176478275

CORREO: luvet@ley1116.online / luvetsas2016@gmail.comwww.ley1116.online

RE: AUTO ADMINISTRACIÓN DE REORGANIZACIÓN SUPER SOCIEDADES

1 mensaje

Jhonatan Andres Moreno Vargas <JMORENOV@bancodeoccidente.com.co>
Para: Luvet sas <luvetsas2016@gmail.com>

21 de agosto de 2019, 11:41

Buen día

Se informa que una vez revisada la información, el auto de la supersociedades no menciona el traspaso de los recursos en el AUTO. adicionalmente es necesario el comunicado oficial de la supersociedades y la información necesaria para trasladar los recursos, agradecemos su valiosa colaboración si es posible obtener el comunicado y poder realizar traslado de los recursos. Mientras llega la información se mantienen los recursos congelados para acatar la indicación de la supersociedades

Cordial saludo.



Andres Moreno
Gestor UCC (E)
Vicepresidencia de Mercadeo personas

Tel: (1) 7464000 – Ext. 16667
Dir.: Calle 13 # 26 a – 47 piso 18
Email: jmorenov@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co

 /BcoOccidente  @bco_occidente  /banco-de-occidente  @Bco_Occidente
@Bco_OccidenteMD

De: Luvet sas [mailto:luvetsas2016@gmail.com]**Enviado el:** jueves, 15 de agosto de 2019 05:18 p.m.**Para:** Jhonatan Andres Moreno Vargas**Asunto:** Fwd: AUTO ADMINISTRACIÓN DE REORGANIZACIÓN SUPER SOCIEDADES

Señores

BANCO DE OCCIDENTE**Atn: Sr. Andres Moreno****Embargos**

Respetado señor:

Dando alcance al correo anterior adjunto **OFICIO No. 41943** del 19 de Julio de 2019 "RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Atento a su respuesta.

Cordialmente;

Mauricio Avila Alba

LUVET S.A.S.

+57 3176478275

CALLE 26 SUR # 69 - 72

AV. PRIMERA DE MAYO

Bogota D.C.

----- Forwarded message -----

De: **Luvet sas** <luvetsas2016@gmail.com>

Date: **jue., 15 ago. 2019 a las 16:27**

Subject: **Fwd: AUTO ADMINISTRACIÓN DE REORGANIZACIÓN SUPER SOCIEDADES**

To: <jmorenov@bancodeoccidente.com.co>

Señores

BANCO DE OCCIDENTE

Atn: Sr. Andres Moreno

Embargos

Respetado señor:

En concordancia a su solicitud confirmo el envío de los siguientes documentos:

7

1. **AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** del 12 de Mayo de 2019 Consecutivo No. 460-003874.
2. **OFICIO No. 41943** del 19 de Julio de 2019 "RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Solicito el favor indicar por este medio que documentos adicionales requiere.

Atento a su respuesta.

Cordialmente,

Mauricio Avila Alba

LUVET S.A.S.

+57 3176478275

CALLE 26 SUR # 69 - 72

AV. PRIMERA DE MAYO

Bogota D.C.

----- Forwarded message -----

De: **Luvet sas** <luvetsas2016@gmail.com>

Date: jue., 15 ago. 2019 a las 16:09

Subject: Fwd: AUTO ADMINISTRACIÓN DE REORGANIZACIÓN SUPER SOCIEDADES

To: <jmorenov@bancodeoccidente.com.co>

Señores

BANCO DE OCCIDENTE

Atn: **Sr. Andres Moreno**

Embargos

Respetado señor:

Dando alcance al correo anterior adjunto **OFICIO No. 41943** del 19 de Julio de 2019 "RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Atento a su respuesta.

Cordialmente;

Mauricio Avila Alba

LUVET S.A.S.

+57 3176478275

CALLE 26 SUR # 69 - 72

AV. PRIMERA DE MAYO

Bogota D.C.

—— Forwarded message ——

De: Luvet sas <luvetsas2016@gmail.com>

Date: jue., 15 ago. 2019 a las 15:55

Subject: AUTO ADMINISTRACIÓN DE REORGANIZACIÓN SUPER SOCIEDADES

To: <jmorenov@bancoedeoccidente.com.co>

Señores

BANCO DE OCCIDENTE

Atn: Sr. Andres Moreno

Embargos

Respetado señor:

De acuerdo a su solicitud adjunto **AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** del 12 de Mayo de 2019 Consecutivo No. 460-003874.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Mauricio Avila Alba

LUVET S.A.S.

+57 3176478275

CALLE 26 SUR # 69 - 72

AV. PRIMERA DE MAYO

Bogota D.C.

 Libre de virus. www.avast.com

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.



NIT. 860.520.334-6

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021

**Superintendencia de Sociedades
Grupo de Procesos de Reorganización**

Ref: DERECHO DE PETICION -

MAURICIO AVILA ALBA en calidad de representante legal de LUVET SAS y promotor designado por la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización de LUVET S.A.S., identificada con NIT. 860.520.334-6, por medio del presente escrito me permito hacer uso del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y, demás disposiciones legales, para solicitar de manera muy comedida lo siguiente:

1. Entrega de dineros por valor de \$ 54.348.901,58 provenientes de los títulos de depósito judicial del embargo ordenado por el juzgado de origen 75 civil municipal de Bogotá de la cuenta corriente 234031896 del Banco de Occidente a nombre de LUVET SAS, y cuya medida cautelar fue puesta a disposición de la Superintendencia por el juzgado 20 civil municipal de ejecución de Bogotá mediante radicado 2019-01-291637, incorporado el expediente por auto 2021-01-015644 al proceso de reorganización; o en su defecto, ordenar al juzgado 20 civil municipal de ejecución su entrega a la concursada y/o al Banco de Occidente para que los dineros sean entregados a LUVET SAS mediante el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta indicada, cuyo requerimiento para envío de los recursos fue solicitado a esa Superintendencia mediante radicado 2019-01-315125 del 26 de agosto de 2019. Para información del despacho hoy el banco de occidente certifica un saldo de \$9.289.724,53 en cuenta embargada conforme al documento adjunto para un total de \$63.638.626,11.
2. Levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuenta de ahorros No. 410927693 cuyo titular es LUVET SAS y que tiene un saldo en cuenta de \$7.609.939 que fuera solicitado mediante radicado 2020-01-392101 del 5 de agosto de 2020 y alcance con radicado 2020-03-007261. La medida de embargo fue ordenada por el juzgado 6° civil de pequeñas causas de Bogotá cuyo expediente fue incorporado al proceso de reorganización mediante auto 2021-01-015644 y cuya medida fue puesta a disposición de la Superintendencia según auto del juzgado que se encuentra a folio 115 del expediente remitido.
3. Entrega, conversión u orden de pago del título de depósito judicial No. 400100007219541 por valor de \$1.156.400 informado por la Alcaldía de Bogotá

**CALLE 26 SUR # 69 -72 AV. PRIMERA DE MAYO- CARVAJAL TEL 210 6731
CELULAR 3176478275**

**CORREO: luvet@lev1116.online / luvetsas2016@gmail.com
www.lev1116.online**



NIT. 860.520.334-6

- Secretaría de Movilidad mediante radicado No.2020-01-037357 y cuyo expediente se incorporó al proceso de reorganización mediante auto 2021-01-015644. Sobre esta disposición de los recursos se solicitó requerimiento de la Superintendencia de Sociedades a la Secretaría de Movilidad mediante radicado 2019-01-320211 del 30 de agosto de 2019. En su defecto, ordenar a la Secretaría de Movilidad el pago del título directamente a LUVET SAS.

Invoco las normas contenidas en el decreto legislativo 560 de mayo de 2020 y decreto 772 de junio de 2020, toda vez que la sociedad concursada en su trámite de reorganización se encuentra afectada por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y la actual emergencia sanitaria, por lo que se solicita respetuosamente al despacho ordene el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias indicadas, la entrega de títulos de depósito judicial y/o dineros referidos, que tienen origen en los expedientes incorporados y que se ordene su entrega o pago al deudor concursado, así se encuentren en cuentas de los juzgados mencionados que originalmente ordenaron las medidas cautelares directamente.

El presente derecho de petición que contiene solicitudes inatendidas se eleva con el fin de que la sociedad en reorganización pueda realizar sus operaciones corrientes en desarrollo de su actividad económica, conforme al artículo 20 de la ley 1116 de 2006 y los siguientes argumentos:

De URGENCIA: Los clientes de la sociedad deudora solamente depositan dineros de las facturas emitidas en cuentas a nombre de la empresa LUVET SAS y en este momento todas las cuentas a su nombre continúan embargadas a pesar de las solicitudes previas referidas en el presente escrito, por lo que es de suma urgencia permitir el recaudo de las facturas por concepto de las mercancías que vende la compañía y cuyos recursos son requeridos de manera inmediata para la atención de obligaciones posteriores al inicio de la reorganización propios del giro de los negocios de la deudora entre las que se encuentran: las laborales, el pago de proveedores y las **obligaciones fiscales con la DIAN que amenaza con apertura de investigaciones tributarias para el cobro de los impuestos y denuncia penal por renuencia** incluidas retenciones de carácter obligatorio que deben ser pagadas conforme al artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

De CONVENIENCIA: La situación actual de la empresa en reorganización y con la actual emergencia sanitaria dificulta la apertura de nuevos productos financieros a nombre de la deudora por efecto del confinamiento voluntario, medidas de bioseguridad y la protección a la salud, por lo que resulta altamente conveniente que las cuentas bancarias reseñadas puedan estar operativas además que los

**CALLE 26 SUR # 69 -72 AV. PRIMERA DE MAYO- CARVAJAL TEL 210 6731
CELULAR 3176478275**

**CORREO: luvet@lev1116.online / luvetsas2016@gmail.com
www.lev1116.online**



NIT. 860.520.334-6

clientes condicionan cualquier pago a que la empresa disponga de una cuenta en entidad financiera sin bloqueos ni embargos de manera que se puedan hacer efectivos los pagos de las facturas corrientes que emite la sociedad en reorganización.

De NECESIDAD OPERACIONAL: Sin cuentas bancarias habilitadas o activas le será imposible a la sociedad en reorganización realizar sus operaciones corrientes llevándola a una parálisis total como de hecho se encuentra en la actual circunstancia de aislamiento preventivo voluntario teniendo en cuenta que hoy las instalaciones de la empresa se encuentran en el límite de la localidad de Kennedy que ha sufrido la imposición de confinamientos obligatorios, toda vez que la única opción que se tiene es la de operaciones virtuales transaccionales a través de las plataforma que ofrece la entidad financiera.

Se reitera que la solicitud del levantamiento de la medida cautelar mencionada tiene como fin recaudar ingresos corrientes y pagar obligaciones post reorganización que son propias del giro ordinario de la empresa deudora y que incluye el **pago de obligaciones fiscales con la DIAN, que amenaza con apertura de investigaciones tributarias para el cobro de los impuestos y denuncia penal por renuencia** y nada tienen que ver con pago de obligaciones objeto del acuerdo que se va a negociar en el trámite actual del proceso que se adelanta en ese despacho, para lo cual en caso de presentarse se solicitará autorización al juez concursal y todo en estricto cumplimiento de las normas que prevee la ley 1116 de 2006.

Las obligaciones tributarias post por concepto de IVA y las que corresponden a retenciones de carácter obligatorio a cancelar a favor de la DIAN relacionadas en el inventario de pasivos del proceso son las siguientes:

Razón Social o Nombre del Acreedor	Renglón	Saldo de deuda Col\$	Fecha de vencimiento
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	IVA 2019-02	13.436.000	18/09/19
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	IVA 2019-03	22.360.000	20/01/20
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente Periodo mayo 2016	981.000	17/06/16
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente febrero 2017	1.571.000	16/03/17

**CALLE 26 SUR # 69 -72 AV. PRIMERA DE MAYO- CARVAJAL TEL 210 6731
CELULAR 3176478275
CORREO: luvet@lev1116.online / luvetsas2016@gmail.com
www.lev1116.online**



NIT. 860.520.334-6

Razón Social o Nombre del Acreedor	Renglón	Saldo de deuda Col\$	Fecha de vencimiento
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente marzo 2017	931.000	21/04/17
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente abril 2017	1.966.000	17/05/17
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente mayo 2017	1.323.000	16/06/17
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente junio 2017	1.555.000	19/07/17
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente julio 2017	1.259.000	17/08/17
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente ago 2017	2.084.000	18/09/17
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente sep 2017	921.000	19/10/17
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente oct 2017	1.634.000	20/11/17
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente nov 2017	1.322.000	19/12/17
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente dic 2017	1.333.000	16/01/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente ene 2018	716.000	17/02/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente feb 2018	1.005.000	16/03/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente marzo 2018	1.353.000	19/04/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente abril 2018	704.000	17/06/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente mayo 2018	1.143.000	16/06/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. en la Fuente junio 2018	370.542	17/07/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. Fuente CREE julio 2018	2.174.000	16/08/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. Fuente CREE agosto 2018	676.000	17/09/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. Fuente CREE sept 2018	125.000	17/10/18

**CALLE 26 SUR # 69 -72 AV. PRIMERA DE MAYO- CARVAJAL TEL 210 6731
CELULAR 3176478275**

**CORREO: luvet@lev1116.online / luvetsas2016@gmail.com
www.lev1116.online**

Luvet s.a.s

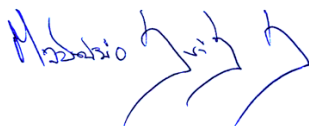
NIT. 860.520.334-6

Razón Social o Nombre del Acreedor	Renglón	Saldo de deuda Col\$	Fecha de vencimiento
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. Fuente oct 2018	1.179.000	16/11/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. Fuente nov 2018	581.000	16/12/18
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. Fuente dic 2018	1.156.000	16/01/19
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. Fuente ene 2019	690.000	17/02/19
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. Fuente feb 2019	677.000	19/03/19
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. Fuente marzo 2019	292.000	18/04/19
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Ret. Fuente abril 2019	145.000	17/05/19
TOTAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		\$65.662.542	

Notificaciones:

MAURICIO AVILA ALBA – Promotor en la Calle 26 Sur No.69-72 Av. 1ª de mayo - Carvajal Tel. 3176478275. E-mail: luvet@ley1116.online; luvetsas2016@gmail.com

Cordialmente,



MAURICIO AVILA ALBA
C.C. 79.131.347

Anexo: Lo referido en el escrito

CALLE 26 SUR # 69 -72 AV. PRIMERA DE MAYO- CARVAJAL TEL 210 6731
CELULAR 3176478275
CORREO: luvet@ley1116.online / luvetsas2016@gmail.com
www.ley1116.online



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha expedición: 21 de Mayo de 2020 07:20:27 AM

Recibo No. 7122808, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08200XTB3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA EN EL PRESENTE AÑO FUE AMPLIADO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2020 (DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

Razón social: BANCO DE OCCIDENTE
Nit.: 890300279-4
Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: KR 4 # 7 - 61
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: EEspinoza@bancodeoccidente.com.co
Teléfono comercial 1: 4850707
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 13 # 26 A - 47 PI 8
Municipio: Bogotá-Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: DJuridica@bancodeoccidente.com.co
Teléfono para notificación 1: 7464000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matrícula No.: 2448-4
Fecha de matrícula : 09 de Marzo de 1972
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:27 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 1

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6412

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

CERTIFICA

Por ESCRITURA No. 3165 del 29 de noviembre de 2002 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2002 con el No. 16598 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. .

Por Escritura No. 2.824 del 12 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004 con el No. 12173 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) BANCO DE OCCIDENTE y (beneficiaria(s)) INVERAVAL S.A. .

Por ESCRITURA No. 502 del 28 de febrero de 2005 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2005 con el No. 2470 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO ALIADAS S.A. .

Por ESCRITURA No. 1814 del 23 de junio de 2006 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006 con el No. 7685 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION .

Por ESCRITURA No. 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2010 con el No. 6989 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 848 del 03/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35086 de 28/12/1967
E.P. 897 del 11/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35087 de 28/12/1967
E.P. 1645 del 18/07/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35088 de 28/12/1967
E.P. 659 del 30/04/1965 de Notaria Cuarta de Cali	73694 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 5277 del 30/10/1973 de Notaria Cuarta de Cali	73695 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali	73696 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 1893 del 15/09/1966 de Notaria Cuarta de Cali	79036 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1981 del 29/08/1967 de Notaria Cuarta de Cali	79037 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 753 del 08/04/1968 de Notaria Cuarta de Cali	79038 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2593 del 18/10/1968 de Notaria Cuarta de Cali	79039 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 526 del 22/03/1969 de Notaria Cuarta de Cali	79040 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2173 del 17/06/1971 de Notaria Cuarta de Cali	79041 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 5292 del 29/12/1972 de Notaria Cuarta de Cali	79042 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3372 del 18/07/1973 de Notaria Cuarta de Cali	79043 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2183 del 03/06/1977 de Notaria Cuarta de Cali	79044 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 6440 del 06/11/1979 de Notaria Segunda de Cali	79045 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali	79046 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1163 del 08/05/1981 de Notaria Primera de Cali	79047 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3129 del 20/12/1982 de Notaria Primera de Cali	79048 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 811 del 07/04/1983 de Notaria Primera de Cali	79049 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 156 del 25/01/1984 de Notaria Decima de Cali	79050 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1196 del 23/04/1985 de Notaria Primera de Cali	26843 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 1296 del 26/04/1988 de Notaria Primera de Cali	26844 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 4377 del 07/12/1990 de Notaria Primera de Cali	36237 de 16/01/1991 Libro IX
E.P. 6790 del 10/12/1975 de Notaria Cuarta de Cali	59457 de 06/11/1992 Libro IX
E.P. 1639 del 19/05/1994 de Notaria Once de Cali	77648 de 27/05/1994 Libro IX
E.P. 6482 del 22/09/1997 de Notaria Decima de Cali	7092 de 26/09/1997 Libro IX
E.P. 1091 del 17/04/2000 de Notaria Once de Cali	2943 de 02/05/2000 Libro IX
E.P. 1950 del 29/06/2000 de Notaria Once de Cali	4573 de 29/06/2000 Libro IX
E.P. 3249 del 20/09/2001 de Notaria Doce de Cali	6134 de 21/09/2001 Libro IX
E.P. 3365 del 16/12/2002 de Notaria Catorce de Cali	17246 de 23/12/2002 Libro IX
E.P. 245 del 06/02/2004 de Notaria Catorce de Cali	1361 de 06/02/2004 Libro IX
E.P. 559 del 11/03/2004 de Notaria Catorce de Cali	3089 de 16/03/2004 Libro IX
E.P. 3569 del 29/11/2005 de Notaria Catorce de Cali	13876 de 12/12/2005 Libro IX
E.P. 677 del 28/03/2009 de Notaria de Cali	3706 de 30/03/2009 Libro IX
E.P. 3097 del 19/11/2011 de Notaria Once de Cali	15240 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 3608 del 18/11/2011 de Notaria Catorce de Cali	15241 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 3807 del 25/11/2011 de Notaria Once de Cali	15242 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 412 del 07/03/2014 de Notaria Once de Cali	3424 de 11/03/2014 Libro IX
E.P. 2231 del 12/09/2014 de Notaria Once de Cali	12275 de 16/09/2014 Libro IX
E.P. 442 del 13/03/2015 de Notaria Once de Cali	3749 de 18/03/2015 Libro IX
E.P. 482 del 17/03/2016 de Notaria Once de Cali	3881 de 22/03/2016 Libro IX
E.P. 2307 del 14/09/2016 de Notaria Once de Cali	14223 de 16/09/2016 Libro IX

E.P. 661 del 04/04/2017 de Notaria Once de Cali	5590 de 04/04/2017 Libro IX
E.P. 606 del 03/04/2018 de Notaria Once de Cali	5596 de 06/04/2018 Libro IX
E.P. 589 del 15/04/2020 de Notaria Once de Cali	5941 de 08/05/2020 Libro IX

CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 08 de Septiembre del año 2063

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL BANCO EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES Y CONTRATOS LEGALMENTE PERMITIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE CARACTER COMERCIAL, CON SUJEION A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES DE LA LEY COLOMBIANA.

CERTIFICA

EL PRESIDENTE SERÁ REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO Y TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EL BANCO TENDRÁ LOS VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL FIJARA SUS FUNCIONES Y QUIENES TAMBIÉN TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO. DE IGUAL MANERA, LA JUNTA DIRECTIVA OTORGARA LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL A LOS GERENTES Y A OTROS FUNCIONARIOS QUE CONSIDERE PERTINENTE, SEÑALANDO EL ÁMBITO DE SU ACTUACIÓN.

CERTIFICA

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; ENTRE OTRAS:

I) DETERMINAR LA CUANTÍA MÁXIMA HASTA LA CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR DONACIONES QUE APOYAN CAUSAS TENDIENTES A BENEFICIAR A LA COMUNIDAD O A SECTORES ESPECÍFICOS DE LA MISMA, (POR EJEMPLO CAUSAS DIRIGIDAS A LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA CULTURAL LA RELIGIÓN, EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA, EL DEPORTE, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL ACCESO A LA JUSTICIA, PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, APOYO EN SITUACIONES DE DESASTRES Y CALAMIDADES, ETC.) Y QUE COADYUVEN A LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR LOS SECTORES ESPECÍFICOS A LOS QUE PODRÁN DIRIGIRSE TALES DONACIONES. PARÁGRAFO: LOS CUPOS PARA DONACIONES QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL, SUBSISTIRÁN HASTA AGOTARSE.

J) APROBAR LA ADQUISICIÓN, VENTA O GRAVAMEN DE ACTIVOS Y LAS OPERACIONES DE ESCISIÓN IMPROPIA, CUYA CUANTÍA EXCEDA EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DE LOS ACTIVOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA, CALCULADO FRENTE A SUS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS DEL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. LO MENCIONADO ES SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS ESPECIALES APLICABLES.

PARÁGRAFO: LA ESCISIÓN IMPROPIA ES ENTENDIDA COMO LA DESTINACIÓN DE UNA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD A LA CONSTITUCIÓN DE OTRA SOCIEDAD O AL AUMENTO DEL CAPITAL DE SOCIEDADES YA EXISTENTES, OBTENIENDO COMO CONTRAPRESTACIÓN ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DEL BANCO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS Y ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, CON FACULTADES PARA NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. B) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS A NOMBRE DEL BANCO, CIÑÉNDOSE A LAS AUTORIZACIONES QUE LE CONFIERE LA JUNTA DIRECTIVA. C) LLEVAR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS DEL BANCO, DENTRO DE LAS REGLAMENTACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA, SOMETIENDO A ÉSTA LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE FUEREN DEL CASO, PARA SU AUTORIZACIÓN. D) NOMBRAR LOS EMPLEADOS DEL BANCO CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. E) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SUS REUNIONES ORDINARIAS Y, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, PARA LAS EXTRAORDINARIAS. F) SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS BANCARIOS. G) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. H) PRESENTAR A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTRAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTIÓN. I) ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE SUS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS FIJADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL MERCADO. J) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995. K) COMPILAR EN UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO QUE SE PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, TODAS LAS NORMAS Y MECANISMOS EXIGIDOS POR LA LEY. ESTE CÓDIGO DEBERÁ MANTENERSE PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA SU CONSULTA. L) ANUNCIAR EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRÁ SER CONOCIDO POR EL PÚBLICO. M) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) EJERCER TODAS AQUELLAS OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

Por Acta No. 784 del 29 de agosto de 1991, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1991 No. 46579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO		

Por Acta No. 823 del 10 de junio de 1993, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 1993 No. 68543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE ENCARGADO		

Por Acta No. 831 del 14 de octubre de 1993, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 No. 450 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA		

Por Acta No. 870 del 22 de junio de 1995, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 No. 2082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE COMERCIAL		

Por Acta No. 871 del 13 de julio de 1995, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 No. 2083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL		

Por Acta No. 874 del 25 de agosto de 1995, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 No. 2084 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE		

Por Acta No. 886 del 14 de marzo de 1996, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 No. 2085 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE FINANCIERO		

CERTIFICA

PRINCIPALES NOMBRE

	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS	C.C.17148251
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO	C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL	C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ	C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA	C.C.21069376

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA	C.C.16620693

ADOLFO VARELA GONZALEZ	C.C.14959398
EDUARDO HERRERA BOTTA	C.C.19372768
GILBERTO SAA NAVIA	C.C.4608214
MAURICIO IRAGORRI RIZO	C.C.16722421

Por Acta No. 115 del 21 de febrero de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2013 No. 5627 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO	C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL	C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ	C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA	C.C.21069376

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA	C.C.16620693
ADOLFO VARELA GONZALEZ	C.C.14959398
GILBERTO SAA NAVIA	C.C.4608214

Por Acta No. 117 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2014 No. 8851 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO IRAGORRI RIZO	C.C.16722421

Por Acta No. 123 del 28 de septiembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 No. 719 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EDUARDO HERRERA BOTTA	C.C.19372768

Por Acta No. 132 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 No. 10647 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS	C.C.17148251

CERTIFICA

Por Acta No. 071 del 26 de febrero de 1998, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1998 No. 5333 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por Documento privado del 24 de mayo de 2018, de la Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 No. 9598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO ALONSO MAGAÑA SALAZAR	C.C.94523031

Por Documento privado del 14 de agosto de 2018, de la Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2018 No. 13740 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTHA LUCIA MORA CENDALES	C.C.31714563

CERTIFICA

Por Escritura No. 646 del 19 de marzo de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2004 con el No. 67 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.619.869 DE CALI, DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

CLAUSULA TERCERA: ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA O ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$6.000.000.000
No. de acciones: 200.000.000
Valor nominal: \$30

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$4.676.991.570
No. de acciones: 155.899.719
Valor nominal: \$30

CAPITAL PAGADO

Valor: \$4.676.991.570
No. De acciones: 155.899.719
Valor nominal: \$30

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 12847 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA HELM FIDUCIARIA S.A. PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS Y/O SUBORDINADOS BANCO DE OCCIDENTE POR UNA CUANTIA DE HASTA UN BILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.000.000.00).

CERTIFICA

Demanda de: RICHAR ROSALES ROJAS C.C. 13.199.132, JESSICA KATHERINE BOTELLO PEREZ C.C. 68.305.117

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 4190 del 26 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2589 del libro VIII

Demanda de: NELSON MAURICIO VARGAS SUAREZ Y NIDIA LIZETH CARDENAS JEREZ

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 3725 del 31 de octubre de 2017

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 04 de diciembre de 2017 No. 3104 del libro VIII

Demanda de: BLANCA ROCIO TUNJANO LARA C.C.30946104, YOLANDA BERMUDEZ TUNJANO C.C.40432263, CLAUDIA ELENA BERMUDEZ TUNJANO C.C.40432816, WILSON LIBARDO TUNJANO LARA C.C.1122121729 Y FANNY ESPERANZA TUNJANO LARA C.C.1122119357

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.0184 del 26 de enero de 2018

Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Acacias

Inscripción: 19 de febrero de 2018 No. 621 del libro VIII

CERTIFICA

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NRO. 6059 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 05 DE 1996, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO. 472 DEL LIBRO IX, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NRO. 2659 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE

DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL

SUBORDINADA : VENTAS Y SERVICIOS S.A.

DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : SOCIEDAD DE SERVICIOS TECNICOS

PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 1o. DEL CODIGO DE COMERCIO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 MARZO DEL 1998

INSCRIPCION: 26 DE MARZO DE 1998 NRO. 2120 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE

DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE PANAMA S.A.

DOMICILIO : PANAMA

NACIONALIDAD : PANAMA

ACTIVIDAD : ENTIDAD BANCARIA

PRESUPUESTO DE CONTROL: COMO PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL EN ESTA ENTIDAD, ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 3o..

QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 9121 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 22 DE 1998, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

MATRIZ : GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DOMICILIO : SANTIAGO DE CALI
NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD : ESTABLECIMIENTO BANCARIO
PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. POSEE UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA DEL 71.66% DEL CAPITAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2007
INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2007 NO. 2658 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2010
INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2010 No. 4941 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO: CALI

SUBORDINADA: OCCIDENTAL BANK (BARBADO) LTD
DOMICILIO: CHANCERY CHAMBERS, HIGH STREET, BRIDGETOWN - BARBADOS
NACIONALIDAD: BARBADENSE
ACTIVIDAD: BANCA EXTRATERRITORIAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4(1) (A) Y (B) Y SECCIÓN 4(2) DE LA LEY
SOBRE BANCA EXTRATERRITORIAL, 1979 - 26 DE BARBADOS Y SU ENMIENDA.
PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTÍCULO 261 NUMERAL 1 Y 2.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
INSCRIPCIÓN: 31 DE ENERO DE 2019 NRO. 1659 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
C.C.119766
DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.
ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890300279-4
DOMICILIO: CALI, VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS

SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

CERTIFICA

Por Prov. Aditiva No. 6974 del 06 de diciembre de 1985 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1985 con el No. 81429 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISION DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTIA DE \$125'000.000.00.

CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO.5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL No. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL No. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE
Matrícula No.: 2449-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 4 # 7 - 63
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA COLOMBIA
Matrícula No.: 2451-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: K 1 2 72
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SAN FERNANDO
Matrícula No.: 2452-2
Fecha de matrícula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 34 - 24
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CALLE TRECE
Matrícula No.: 2453-2
Fecha de matrícula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 7 - 42 PI 2 PASAJE MALCA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.
Matrícula No.: 2455-2
Fecha de matrícula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 5 No. 12 50
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA
Matrícula No.: 161383-2
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 9 # 29 - 18
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRAL DE TRANSPORTES
Matrícula No.: 161384-2
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 30 NORTE # 2 A - 29 LC 130
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA
Matrícula No.: 161385-2
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 20 NORTE # 30 - 00 ED CENTRO 20
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CHIPICHAPE
Matrícula No.: 161386-2
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: C CIAL CHIPICHAPE CALLE 38 NORTE NO 6N - 35 LOCAL 519A - 16
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL UNICO
Matrícula No.: 161388-2
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 3 # 47 D - 88 LC 295 CCUNICO 2
Municipio: Cali

Nombre: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA ESTACION
Matrícula No.: 161389-2
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 4 N - 18
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLES
Matrícula No.: 171616-2
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1986
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 4AN # 21N - 09 11
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE COSMOCENTRO
Matrícula No.: 171617-2
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1986
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 50 # 60 - 00 LC 253 C C COSMOCENTRO.
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO CALI
Matrícula No.: 235617-2
Fecha de matrícula: 07 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 5 - 169 SC CENTRO CCIAL UNIC LC 436 NUEVO
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL LA ESTACION
Matrícula No.: 235624-2
Fecha de matrícula: 07 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN, CARRERA 1 NO. 37 - 24 LOCAL B2-26
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE HOLGUINES
Matrícula No.: 261863-2
Fecha de matrícula: 06 de abril de 1990
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: KR 100 # 11 - 60 LC 157 CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA SANTA MONICA
Matrícula No.: 357829-2
Fecha de matrícula: 09 de diciembre de 1993
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: AVENIDA 6A N 21 N 70
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA PASOANCHO
Matrícula No.: 360112-2
Fecha de matrícula: 21 de enero de 1994
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 73 - 116 LC 105 C CIAL CAPRI PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA
Matrícula No.: 365833-2
Fecha de matrícula: 16 de marzo de 1994
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: KR 4 # 7 - 63
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT
Matrícula No.: 399234-2
Fecha de matrícula: 07 de abril de 1995
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: AV. ROOSEVELT CRA. 42 NO. 5E ç 46
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE
Matrícula No.: 427756-2
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1996
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVENIDA 3N # 47 C 35
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN
Matrícula No.: 443078-2
Fecha de matrícula: 01 de noviembre de 1996
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVENIDA CAÑAS GORDAS CALLE 18 # 106 ç 110 BARRIO CIUDAD JARDIN
Municipio: Cali

Nombre: WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO
Matrícula No.: 559580-2
Fecha de matrícula: 30 de abril de 2001
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: K 4 7 61 14
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA CENTENARIO
Matrícula No.: 574223-2
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2001
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: AV 4 # 46 NORTE - 00 LC 101
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE - CREDICENTRO NORTE
Matrícula No.: 699576-2
Fecha de matrícula: 13 de diciembre de 2006
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: AV 3 # 47 A NORTE - 09 ESQUINA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE - CREDICENTRO SUR
Matrícula No.: 699582-2
Fecha de matrícula: 13 de diciembre de 2006
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: AV 3N # 47 A - 09 ESQUINA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA
Matrícula No.: 753983-2
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 98 # 16 - 200 LC 223 CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI
Matrícula No.: 765108-2
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2009
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 2 # 7 OESTE - 130 LC 7
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO
Matrícula No.: 866684-2
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: CL 6 # 4 - 47 LC 105 ED EMPRESARIAL YUMBO
Municipio: Yumbo

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA
Matrícula No.: 883416-2
Fecha de matrícula: 08 de octubre de 2013
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: KR 100 # 11 - 60 C HOLGUINES L 157 A
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA
Matrícula No.: 898268-2
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2014
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: CALLE 9 NO. 48 ç 81 LOCAL L-140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO
Matrícula No.: 940372-2
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2015
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: CL 5 # 38 A - 05 LC 101
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SALON PREFERENTE BULEVAR DEL RIO
Matrícula No.: 940373-2
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2015
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: KR 3 # 8 - 13 TO 2 LC 3
Municipio: Cali

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 27 De marzo De 2019 .

CERTIFICA

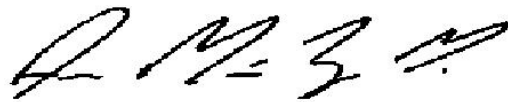
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 21 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 HORA: 07:20:27 AM





Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

CERTIFICADO

Mediante la presente certificamos que nuestro cliente LUVET SAS identific NIT 860,520,334-6 es cuentahabiente del Banco de Occidente desde el día 21 de FEBRERO de 2006 con Cuenta corriente No 234031896 la cual se encuentra con orden de embargo y retención vigente.

Adicionalmente informamos que los recursos debitados de la cuenta por valor de \$ 54,348,901.58 se encuentran congelados.

OFICIO N° 16-

06242

REFE:1100140030752016-01202

Expedimos esta certificación hoy 24 de Noviembre de 2016 dirigida LUVET SAS

Cordialmente,



Banco de Occidente

Gladys Hormaza Cartillo
Gladys Hormaza Cartillo
Gerente Banca Empresarial | Oficina Fontibón
Vicepresidencia de Empresas 1

Tel: 7468221 ext. 13680 - Bogotá
Email: ghormaza@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co

¡Síguenos!  @Bco_Occidente  /BcoOccidente



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APV-018

www.bancodeoccidente.com.co
Mod. Ene. 2014

CERTIFICADO

Mediante la presente CERTIFICAMOS que nuestro cliente **LUVET SAS** identificado con NIT. **860.520.334-6** es cuenta habiente del Banco de Occidente desde el día 21 de Febrero del 2006 con la Cuenta de corriente No. **234031896** la cual se encuentra en estado Inactiva y Embargada, con un saldo disponible de \$9,289,724.53.

Expedimos esta certificación hoy 16 de Febrero de 2021 dirigida a **LUVET SAS**.

Cordialmente,



CINDY NIÑO
ASESOR DE SERVICIOS
Oficina Salitre TEL: 7432551 EXT 11436

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:18

Recibo No. AA21840394

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184039474E65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LUVET SAS - EN REORGANIZACIÓN
Nit: 860.520.334-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00226973
Fecha de matrícula: 16 de enero de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 26 # 69 Sur - 72 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: luvetsas2016@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2106731
Teléfono comercial 2: 3176478275
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 # 69 Sur - 72 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: luvetsas2016@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2106731
Teléfono para notificación 2: 2607865
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:18**

Recibo No. AA21840394

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184039474E65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 1625, Notaría 22 de Bogotá el 1 de junio de 1.984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 1.985 bajo el No. 164.022 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada, denominada LUVET LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 46 de la Junta de Socios del 16 de septiembre de 2011, inscrito el 29 de diciembre de 2011 bajo el número 01540966 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LUVET LIMITADA, por el de: LUVET SAS.

Que por Acta No. 46 de la Junta de Socios, del 16 de septiembre de 2011 inscrito el 29 de diciembre de 2011 bajo el número 01540966 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LUVET SAS.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-003874 del 12 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00004196 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante aviso No. 415-000109 del 23 de mayo de 2019, inscrito el <F_000001900314165, bajo el No. 00004196 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-003874 del 12 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:18**

Recibo No. AA21840394

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184039474E65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00004196 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: Mauricio Ávila Alba
Documento de Identificación: c.c. 79131347
Dirección del promotor: Calle 26 sur No. 69-72 Av. 1ra de Mayo
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 2-106731 celular: 3176478275
Correo electrónico: luvet@ley1116.online y luvetsas@gmail.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad puede realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$450,000,000.00
No. de acciones	: 450,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$450,000,000.00
No. de acciones	: 450,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$450,000,000.00
No. de acciones	: 450,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:18

Recibo No. AA21840394

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184039474E65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en e objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 46 de Junta de Socios del 16 de septiembre de 2011, inscrita el 2 de enero de 2012 bajo el número 01596272 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
AVILA ALBA MAURICIO	C.C. 000000079131347

Que por Acta no. 0000001 de Junta de Socios del 30 de mayo de 2002, inscrita el 5 de diciembre de 2003 bajo el número 00909623 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
MORALES ACEVEDO MONICA MARIA	C.C. 000000052849567

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
922	12-VI- 1.987	22 BOGOTA	28-IX- 1.987 NO. 219898
1592	27-VII- 1.990	22 BOGOTA	15-VIII-1990 NO.301.989
3000	12-VIII-1.992	38 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.846
5229	30-XII -1.994	38 STAFE BTA	3-II --1995 NO.479.778
2.902	8- VII-1996	38 STAFE BTA	29- VII-1996 NO.547.805

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:18**

Recibo No. AA21840394

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184039474E65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002230	2002/05/30	Notaría 31	2002/06/13	00830980
0005130	2003/11/21	Notaría 31	2003/12/05	00909622
46	2011/09/16	Junta de Socios	2012/01/02	01596272

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	1410
Actividad secundaria Código CIIU:	4771

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:18**

Recibo No. AA21840394

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184039474E65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 237.607.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1410

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de mayo de 2021 Hora: 16:35:18**

Recibo No. AA21840394

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2184039474E65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

